

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TURISMO:

2021-030 Confórmese el Comité Asesor.....	3
2021 047 Apruébese la “Política Pública de Turismo Accesible 2030”	7

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0196-A Iglesia Cristiana Embajada del Reino de Dios, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	14
SDH-DRNPOR-2021-0197-A Iglesia Evangélica Misionera La Luz Celestial del Castillo, domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.....	18

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-156-2021 Emítense las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas.....	22
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

065 FGE-2021 Créase la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza.....	43
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021- 0675 Modifíquese la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ- DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016	49
--	-----------

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2021-030

MGS. NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;
- Que,** el literal b), del numeral 3, del artículo 66 ibídem señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 ibídem contempla: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

- Que,** el artículo 130 del Código ut supra, determina: *”Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 de 25 de noviembre de 2020, publicado en Registro Oficial Nro. 355 de 22 de diciembre de 2020, el Ministro de Trabajo, expidió Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial pre citado, dispone: *“Corresponde a las instituciones y entidades del sector público y a los empleadores del sector privado, determinados en el ámbito de este acuerdo, observar, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los/as servidores/as públicos/as y de los/as trabajadores/as, consagrados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado, para prevenir la discriminación, el acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de manera imparcial. Todos los/as trabajadores/as que sean parte de una relación laboral ya sea en el sector público o privado, son responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores, con su empleador y con sus compañeras o compañeros de trabajo, ejecutando de manera eficiente sus actividades; y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas en la relación laboral”*;
- Que,** los documentos del Protocolo, en la Fase 3 – Resolución, recomienda: *“7.2.2 Activar Proceso de Intervención. Una vez aceptada la valoración inicial y de tener indicios de la existencia de prácticas de discriminación, acoso laboral o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, se recomienda usar los siguientes modelos de intervención: a. **Conformación del Comité Asesor:** Será un órgano de carácter permanente en la institución*

formado por: Un (1) delegado de la Máxima Autoridad Institucional, Un (1) Responsable de Prevención de Riesgos Laborales o quien hiciere sus veces.”;

Que, mediante memorando Nro. MT-DATH-2021-0729-M de 11 de octubre de 2021, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Ministro de Turismo, lo siguiente: “(...) *disponga y autorice la conformación de este Comité Asesor, para lo cual remito el borrador del Acuerdo Ministerial respectivo (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el documento referido, la Máxima Autoridad institucional, autorizo lo solicitado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conformar el Comité Asesor, como un organismo permanente para que conozca las denuncias presentadas por servidores/as, y trabajadores/as y actuará de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo; y, estará conformado de la siguiente manera

- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a como Delegado de la Máxima Autoridad.
- El/la responsable de Prevención de Riesgos Laborales o quien hiciere sus veces.

Artículo 2.- Para el ejercicio de las atribuciones y competencias, el Comité Asesor permanente, tendrá la facultad de solicitar información adicional a la recopilada en la valoración inicial por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, y las demás otorgadas en el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo; para lo cual deberá observar la normativa vigente y sus anexos.

Artículo 3.- Los/as integrantes del Comité Asesor permanente, generan informes a la Máxima Autoridad institucional por cada caso que hayan conocido y emitido su respectivo pronunciamiento; y, responderán directamente de las acciones, omisiones y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a la correcta ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

**MGS. NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020 047

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, señala los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, determinando que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 48 de la Constitución *ut supra*, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, entre otros aspectos *“1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. (...)”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución *ibídem*, dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas *“(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)”*;
- Que,** el artículo 85 de la norma Constitucional, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que*

garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: “*De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código. (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos

autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*;

Que, el artículo 135 del COOTAD en relación al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, establece: *“(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre de 2012, dispone en su artículo 44 *“Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.*

Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.”;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y entre sus atribuciones consta: *“1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; (...) 3. Planificar la actividad turística del país; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y*

privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)”;

Que, el artículo 16 ibídem, prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Turismo dispone *“El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades señala *“Turismo Accesible.- El Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada del turismo formularán las políticas públicas con el fin de promover el turismo accesible para las personas con discapacidad.”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece otras funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo, en donde señala que *“A más de las atribuciones generales que les corresponden a los ministerios contenidas en el Título VII, Capítulo III de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de la Ley de Turismo le corresponde al Ministerio de Turismo: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. Las instituciones del Estado no podrán ejercer las actividades de turismo definidas en la ley y en este reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, indica: *“Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico”*;

- Que,** el artículo 5 de la Resolución Ibídem, establece: *“Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** de conformidad con el Plan Toda Una Vida, el turismo se encuentra elevado como política, dentro del Objetivo 9. *“Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019062 de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Turismo 2030, *“(…) como un instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el país basado en las potencialidades de sus territorios y bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (…)”*;
- Que,** mediante Informe de 26 de noviembre de 2020 denominado “Acuerdo Ministerial para la Aprobación de la Política Pública de Turismo Accesible”, elaborado por Cristina Velástegui, Analista Dirección de Normativa; revisado por Francisco López, Director de Normativa; concluyeron: *“Tomando en cuenta las premisas antes mencionadas, y dada la particularidad de la actividad turística y las tendencias de los productos y servicios promovidos tanto a nivel nacional como internacional, se originan diferentes actividades o modalidades turísticas que se desarrollan en función de la oferta y demanda turística del mercado.*

En virtud de estas tendencias, surge la importancia de generar normativa o políticas de aquellas actividades o modalidades conforme el interés y la importancia del tema, a fin de formular y ejecutar instrumentos que cuenten con lineamientos claros y que garanticen los derechos reconocidos en la norma suprema.

Esto, sumado al interés del Estado en promover aquellas acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”, justifican la importancia de generar un documento normativo para

aprobar la emisión de una política pública, conforme la justificación y el insumo técnico del área requirente”;

- Que,** mediante Memorando Nro. MT-SCFT-2020-0111-M de fecha 26 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico remite a la Ministra de Turismo el informe técnico para la declaratoria de Política de Turismo Accesible, para que disponga el trámite correspondiente;
- Que,** la Política Pública de Turismo Accesible constituye un instrumento orientador de los esfuerzos públicos, privados, comunitarios, asociativos y académicos para el desarrollo del turismo accesible en Ecuador, bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y sostenibilidad;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-SRC-2020-0262-M de 30 de noviembre de 2020; el Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva, Subsecretario de Regulación y Control solicitó a la Ministra de Turismo: *“(…) En este sentido, una vez revisada la documentación adjunta en el memorando inicialmente referido; en cumplimiento del requerimiento realizado, adjunto se remite el informe jurídico y el borrador de Acuerdo Ministerial, elaborado por la Dirección de Normativa, conforme las atribuciones y responsabilidades de esta unidad, mismo que se pone en su consideración”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la “Política Pública de Turismo Accesible 2030” constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo, como un instrumento de coordinación entre los sectores públicos, privados, comunitarios, asociativos y academia para el desarrollo del turismo accesible en el Ecuador; bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y sostenibilidad (Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS), competitividad, gestión descentralizada y gobernanza colaborativa, que contribuyan al disfrute del turismo en igualdad de condiciones para todos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Política Pública de Turismo Accesible, es de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo; o quien hagan sus veces, el seguimiento e implementación del presente Acuerdo Ministerial conforme las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

Segunda.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial así como el Anexo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre de 2020.



Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0196-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. Nro. SDH-CGAF-2020-3824-E de fecha 29 de diciembre de 2020, el/la señor/a Oscar Javier San Andrés Riquero, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA EMBAJADA DEL REINO DE DIOS** (Expediente XA-1088), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4789-E de fecha 23 de septiembre de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0508-M, de fecha 25 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EMBAJADA DEL REINO DE DIOS**, con domicilio en la avenida 22 de Enero y Rodrigo Pachano, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0197-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2018-3140-E de fecha 21 de marzo de 2018, el/la señor/a Alfredo Chela Ninabanda, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA LUZ Y VIDA** (Expediente XA-934), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite NroSDH-CGAF-2021-4815-E de fecha 24 de septiembre de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **IGLESIA EVANGÉLICA LUZ Y VIDA** a **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA LA LUZ CELESTIAL DEL CASTILLO**, previó a la obtención de la personería jurídica, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0530-M, de fecha 25 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA LA LUZ CELESTIAL DEL CASTILLO**, con domicilio en la comunidad El Castillo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-156-2021**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que**, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;
- Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;
- Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de jerarquía, que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Siendo delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que en el manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades públicas, se establecerá la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 del 05 de agosto del 2013, se organizó a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre las que se constó la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, de 24 de junio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio del Trabajo, expidieron las Directrices para la Reorganización de la Presencia Institucional en Territorio y la Reestructura orgánica de la Administración Pública Central, en cuyo artículo 4, respecto de la presencia territorial,

dispone la eliminación de duplicidades en procesos adjetivos y que se mantendrán únicamente unidades desconcentradas zonales y/o distritales, de acuerdo con el detalle contemplado en el precitado Acuerdo;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se implementó la estructura orgánico-funcional de la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la que se contemplan procesos desconcentrados que permiten gestionar a la institución a nivel zonal, participar en el diseño de políticas, metodologías y herramientas en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana y; seguimiento y evaluación. En este sentido, para la operatividad y ejecución de estos procesos se crearon las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, mismas que tienen como misión: *“Coordinar, planificar, dirigir y controlar en la zona, las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de las personas frente a eventos adversos y fortalecer capacidades encaminadas a la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencias y desastres; con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”*

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala:

"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

Que, mediante resolución Nro. SNGRE-001-2020 de 09 de enero de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de la época, resolvió **EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS;**

Que, con el propósito de contar con una eficaz y eficiente gestión pública institucional en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que conlleve a la optimización de recursos en cumplimiento de las normas, políticas y directrices de la Administración Pública Central e Institucional, es necesario introducir reformas sustanciales a la Resolución Nro. SNGRE-001-2020, de 09 de enero de 2020;

En ejercicio de sus facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:**EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Artículo 1: Objeto. - Delegar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente para el/la Director/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador del pago y autorizador de procesos desconcentrados y representante legal, como máxima autoridad de la Institución, a favor de las autoridades jerárquicamente inferiores; sin que suponga cesación de la titularidad de la competencia.

Artículo 2: Ámbito.- La aplicación de esta Resolución se hará a todos los procedimientos delegados y consecuentemente desconcentrados en los ámbitos administrativos, de talento humano, financiero, planificación y gestión estratégica y jurídica, de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones y responsabilidades de el/la Director/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Así también se entenderá que la delegación de competencias opera en el carácter territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se delegan de el/la Director/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a los jerárquicos inferiores descritos en la presente Resolución.

CAPÍTULO I**DE LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Artículo 3.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes anuales y sus reformas de talento humano, de evaluación del desempeño, de formación y capacitación, de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos en la matriz, y por las Coordinaciones Zonales en territorio;
- b) Autorizar el inicio de los procesos para la selección de personal de carrera administrativa, mediante concurso público de méritos y oposición, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Conformar e integrar los Tribunales de méritos y oposición, para los concursos públicos de méritos y oposición del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- d) Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, normas internas; y, demás normas relacionadas, a los servidores y trabajadores de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, previa solicitud del jefe inmediato, siempre que se encuentre debidamente justificada, planificada y financiada;
- e) Autorizar el gasto de personal en todas las modalidades de contratación; y, disponer el registro por los montos totales de roles y los diferentes tipos de nóminas mensuales, así

como los beneficios sociales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;

- f) Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales y profesionales con personas naturales, de acuerdo con la planificación anual de talento humano del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- g) Suscribir los instrumentos legales de prácticas pre profesionales, en matriz, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como en las demás normas aplicables;
- h) Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código de Trabajo, en la Ley Orgánica del Servicio Público, y en las que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as y/o servidores/as en el sector público, con sus respectivas adendas, según las necesidades de las diferentes unidades del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- i) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, luego de otorgar el legítimo derecho a la defensa y debido proceso, con excepción de los Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales y Coordinadores Zonales, previo informe de la Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- j) Solicitar a la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, la tramitación de los sumarios administrativos y vistos buenos que se inicien en contra de las/los servidores/as y trabajadores/as de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y/o por incurrir, ya sea por acción u omisión, en las prohibiciones contempladas en el Artículo 24 ibídem; así como en el artículo 172 y demás disposiciones del Código del Trabajo y contrato colectivo.
- k) Conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño del personal de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- l) Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con el personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para lo cual, se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
- m) Autorizar y suscribir las Acciones de Personal y memorandos relacionados con: Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, vacaciones, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, permisos, licencias y subrogaciones o encargos, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la matriz, y de los Coordinadores Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General de aplicación;

- n) Gestionar la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Presidencia y demás entidades públicas;
- o) Autorizar, gestionar, suscribir los actos que se requieran en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código de Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX “De la terminación del contrato de trabajo”, Capítulo X “Del desahucio y del despido”; y, las relativas al trámite de visto bueno contemplado en dicho cuerpo legal y contrato colectivo, respecto a los trabajadores que prestan sus servicios en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- p) Suscribir los contratos, convenios, adendas, contratos modificatorios y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de estos últimos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- q) Autorizar jornadas especiales de trabajo para el personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo;
- r) Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables, deban celebrarse entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en Matriz, preservando el debido proceso;
- s) Aprobar las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes de los grupos de gasto 510000 y 580000 inherentes a la administración del talento humano del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, velando por la disponibilidad de recursos para todo el ejercicio fiscal. Cada aprobación será informada oficialmente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para su seguimiento y actualización del Plan Operativo Anual; y,
- t) Realizar consultas y requerimientos a diferentes instituciones del sector público relativas a la administración del talento humano del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 4.- A el/la Director/a de Administración de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los avisos de entrada y salida, y demás novedades al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del personal de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- b) Actuar en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones patronales;
- c) Revisar, validar y enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, las reformas web de tipo centralizadas y desconcentradas en el sistema SPRYN, de acuerdo con las disposiciones

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normas aplicables en matriz.

- d) Gestionar el inicio del proceso de evaluación de desempeño tanto de Matriz como de las Coordinaciones Zonales; y,

Artículo 5.- A el/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delegan en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los formularios "*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*" e "*Informe de servicios institucionales*" y los informes de cumplimiento de las licencias de servicios institucionales, reembolsos por gastos efectuados en los casos que amerite; de los funcionarios y servidores, dentro del ámbito de sus competencias; y que se encuentren dentro de su respectiva estructura orgánica.
- b) Para el caso de las Unidades Operativas que orgánicamente dependen de la máxima autoridad, el/la Subsecretario/a General deberá dar cumplimiento a lo señalado en el literal a) del presente artículo.

Artículo 6.- A las/los Coordinadores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - En el ámbito de su jurisdicción territorial, se delegan las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar y suscribir las Acciones de Personal y memorandos relacionados con: Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, vacaciones, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, permisos, licencias, subrogaciones o encargos, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones en las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; observando para el efecto, los procedimientos y políticas emitidas por la Coordinación General Administrativa Financiera;
- b) Autorizar el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normas internas, a los servidores y trabajadores de las respectivas Coordinaciones Zonales, previa solicitud del Jefe inmediato, siempre que se encuentre debidamente planificada y financiada;
- c) Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la Coordinación Zonal a su cargo, cumpliendo el debido proceso;
- d) Comparecer a la suscripción de las actas de finiquito que conforme las disposiciones del Código de Trabajo y demás regulaciones laborales aplicables, deban celebrarse entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los ex trabajadores que prestaron sus servicios en las Coordinaciones Zonales a su cargo, preservando el debido proceso;
- e) Autorizar el gasto en personal en todas las modalidades de contratación; y, disponer el registro por los montos totales de roles y diferentes tipos de nóminas mensuales y

- beneficios sociales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la respectiva Coordinación Zonal;
- f) Suscribir los avisos de entrada y salida y demás novedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal de la Coordinación;
 - g) Actuar en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones patronales;
 - h) Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales, de acuerdo con la planificación anual de talento humano, dentro de la Coordinación Zonal;
 - i) Autorizar, gestionar, suscribir los actos que se requieran en el ámbito administrativo, relacionado con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código de Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX “De la terminación del contrato de trabajo”, Capítulo X “Del desahucio y del despido”; y, las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal y contrato colectivo, respecto a los trabajadores de las Coordinaciones Zonales;
 - j) Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público y las que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as y/o servidores/as en el sector público y sus respectivas adendas, según las necesidades de las diferentes unidades de las Coordinaciones Zonales.
 - k) Solicitar a la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, la tramitación de los sumarios administrativos y vistos buenos que se inicien en contra de los servidores/as y trabajadores/as de las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a su cargo; por negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y/o por incurrir, ya sea por acción u omisión, en las prohibiciones contempladas en el artículo 24 ibídem; así como en los artículos 172 demás normas del Código del Trabajo y contrato colectivo.
 - l) Autorizar los formularios “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*” e “*Informe de servicios institucionales*” y los informes de cumplimiento de las licencias de servicios institucionales, reembolsos por gastos efectuados en los casos que amerite; de los funcionarios y servidores, dentro del ámbito de sus competencias; y que se encuentren dentro de su respectiva estructura orgánica.
 - m) Conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación de Desempeño en la Coordinación Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a su cargo.
 - n) Iniciar, suscribir, monitorear, delegar administradores, supervisores y finiquitar los instrumentos legales entre la Coordinación Zonal e instituciones públicas y privadas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que su despliegue de acción corresponda al ámbito local y provincial, previa revisión y aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y autorización de la máxima autoridad.

**CAPÍTULO II
DE LAS DELEGACIONES
DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 7.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a los/las Coordinadores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC), observando lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Reformar el Plan Anual de Contratación (PAC) de matriz, observando las disposiciones del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico; y,
- d) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector de la contratación pública, respecto de los procesos de contratación a su cargo, con el apoyo de las áreas correspondientes del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 8.- A el/la Subsecretario/a General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyo presupuesto referencial oscile entre los coeficientes 0,00003 y 0,001 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor del monto delegado;
- d) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;
- e) Autorizar y suscribir los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios; prórrogas de plazos totales o parciales que pudieren requerirse, así como las suspensiones en la ejecución de contratos;
- f) Designar a los responsables de la Administración de los contratos, quienes deberán ostentar los cargos de Subsecretarios (técnicos), Coordinadores Generales, Directores Técnicos de Área y Analistas, afines al objeto de contratación y pertenecientes al Área Requirente;
- g) Designar a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el Delegado Técnico encargado en la etapa precontractual, de llevar a cabo el procedimiento, según corresponda;
- h) Designar a los integrantes de la comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- j) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas, así como, las subrogaciones a las mismas;
- k) Autorizar el gasto dentro de los montos previstos en este artículo, previo informe del Administrador del contrato y conformidad del Coordinador General, Coordinador Zonal o Subsecretario a cargo del área requirente de la contratación. En los casos que el área requirente no cuente con un Coordinador General o Subsecretario, se requerirá la conformidad del Director de Área; y,
- l) De manera excepcional, previa motivación técnica-jurídica, autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas, cuyo monto sea igual o mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades y sanciones que tuvieren lugar por parte de la unidad u organismo de control competente.

Artículo 9.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyo presupuesto referencial oscile entre los coeficientes 0,000002 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor del monto delegado;
- d) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;
- e) Autorizar y suscribir los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios; órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo, prórrogas de plazos totales o parciales, y suspensiones de ejecución de contratos que pudieren requerirse, debidamente motivados por el Administrador del Contrato; así como también, las pólizas de seguro de bienes y caución con su respectiva extensión, de ser requerida;
- f) Designar a los responsables de la Administración de los contratos; quienes serán funcionarios que ostenten los roles de Subsecretarios (técnicos), Coordinadores Generales, Directores Técnicos de Área y/o Analistas del Área Requirente.

- g) Designar a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el Delegado Técnico encargado en la etapa precontractual, de llevar a cabo el procedimiento, según corresponda;
- h) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- j) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas, así como, las subrogaciones a las mismas;
- k) Realizar ante las compañías aseguradoras, la gestión de notificación de terminación de los contratos y la solicitud de ejecución de las garantías correspondientes.
- l) Autorizar el gasto por los montos previstos en este artículo, previo informe del Administrador del contrato y conformidad del Coordinador General o Subsecretario a cargo del área requirente de la contratación. En los casos que el área requirente no cuente con un Coordinador General o Subsecretario, se requerirá la conformidad del Director de Área;
- m) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe sustanciado de las áreas competentes; y,
- n) De manera excepcional, previa motivación técnica-jurídica, autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas, cuyo valor resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades y sanciones que tuvieren lugar por parte de la unidad u organismo de control competente.
- o) Iniciar y gestionar los procedimientos de contratación y convenios de pago de las Coordinaciones Zonales cuando sus montos excedan el resultado de la multiplicación del coeficiente 0,000007 por el valor del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 10.- A los/las Coordinadores Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requieran las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el valor del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, o por el monto que disponga por escrito la máxima autoridad institucional, para lo cual se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor del monto delegado;
- d) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;
- e) Autorizar y suscribir Órdenes de Compra, y los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; prórrogas de plazos totales o parciales que pudieren requerirse, así como las suspensiones en la ejecución de contratos, debidamente motivados por el Administrador del Contrato;
- f) Designar a los responsables de la Administración de los contratos y órdenes de compra;
- g) Designar a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el Delegado Técnico encargado en la etapa precontractual, de llevar a cabo el procedimiento, según corresponda;
- h) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- j) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas, así como, las subrogaciones a las mismas;
- k) Representar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ante las compañías aseguradoras, realizando la gestión de notificación de terminaciones de los contratos y las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes.
- l) Autorizar el gasto dentro de los montos previstos según este artículo, exceptuando el monto que se genere por concepto de arrendamientos de oficinas o bodegas, mismos que deberán ser autorizados hasta por el monto cuyo valor resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- m) Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe sustanciado de las áreas competentes; y,

- n) De manera excepcional, previa motivación técnica-jurídica, autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; o por el monto que disponga por escrito la máxima autoridad institucional; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades y sanciones que tuvieren lugar por parte de la unidad u organismo de control competente.

Artículo 11.- A el/la Directora/a Administrativo/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requiera el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuyo presupuesto referencial sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el valor del monto delegado;
- d) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;
- e) Autorizar y suscribir Órdenes de Compra y los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; prórrogas de plazos totales o parciales que pudieren requerirse, así como las suspensiones en la ejecución de contratos, debidamente motivados por el Administrador del Contrato
- f) Designar a los responsables de la Administración de los contratos y de las Órdenes de Compra; quienes ostentarán los cargos de Directores Técnicos de Área y/o Analistas del Área Requirente;
- g) Designar a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el Delegado Técnico encargado en la etapa precontractual, de llevar a cabo el procedimiento, según corresponda;
- h) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- i) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y, la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;
- j) Autorizar el gasto por los montos previstos en este artículo, previo informe del Administrador del contrato y conformidad del Director del Área requirente de la contratación;

- k) De manera excepcional, previa motivación técnica-jurídica, autorizar y suscribir convenios de pago para cumplir con las obligaciones adquiridas, hasta el monto cuyo valor resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO III DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- A el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delegan las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración, utilización, ingresos, egresos y baja de los bienes, así como la actualización de los inventarios de matriz, para lo cual podrá autorizar y suscribir actos e instrumentos legales, según la normativa vigente.
- b) Autorizar el inicio de la constatación física de los bienes e inventarios del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con la periodicidad que establece la normativa legal vigente;
- c) Autorizar y suscribir actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir préstamos, comodatos y traslados de bienes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios Del Sector Público;
- d) Autorizar la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características, sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales o el pago al valor actual de mercado, en el caso de bienes siniestrados;
- e) Autorizar el reembolso de pasajes aéreos de los servidores de Matriz y de las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en casos excepcionales, debidamente justificados.

Artículo 13.- A el/la Director/a Administrativo/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- b) Autorizar los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado;
- c) Autorizar los gastos por concepto de prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija, alcuotas de mantenimiento del edificio o local donde funcione la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y,

Artículo 14.- A el/la Director/a Zonal de las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto por la Contraloría General del Estado; y,
- b) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 15.- A el/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega la atribución de autorizar las solicitudes de servicios institucionales, de acuerdo a su respectiva estructura orgánica, en la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en virtud de la disponibilidad de recursos para: pasajes aéreos, movilización terrestre y viáticos, contemplados en el Plan Operativo Anual (POA).

Para el caso de las Unidades Operativas que orgánicamente dependan de la máxima autoridad, el/la Subsecretario/a General autorizará lo previamente señalado.

Para el caso de los subsecretarios técnicos y coordinadores generales los gastos de pasajes aéreos, movilización terrestre y viáticos, contemplados en el Plan Operativo Anual (POA), serán autorizados por el Subsecretario General.

En todo caso, la solicitud de autorización para el cumplimiento de los servicios institucionales, así como la legalización de los documentos relacionados a este procedimiento, se guiarán por la siguiente estructura:

Funcionario solicitante	Autoridad Superior que aprueba
Subsecretario General	Director General del SNGRE
Subsecretarios Técnicos (SPREA, SRR y SGIAR)	Subsecretario General
Directores que reportan directamente al Subsecretario General (DMEVA y DEIRR)	Subsecretario General
Directores que reportan directamente al Director General SNGRE (DIRCOM)	Subsecretario General
Coordinadores Generales (CGAF, CGAJ y CGPGE)	Subsecretario General
Directores que dependen de una subsecretaría (áreas sustantivas)	SPREA / SRR / SGIAR
Directores que dependen de una Coordinación General (áreas adjetivas)	CGAF / CGPGE
Analistas de las áreas sustantivas y adjetivas	SPREA / SRR / SGIAR / CGAJ / CGAF / CGPGE

Artículo 16.- A el/ Coordinadores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.- Se delega y se autoriza el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración, utilización, ingresos, egresos y baja de los bienes, así como la actualización de los inventarios de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para lo cual podrá autorizar y suscribir actos e instrumentos legales, según la normativa vigente.
- b) Autorizar la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características, sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales o el pago al valor actual de mercado, en el caso de bienes siniestrados;
- c) Suscribir los formularios y demás documentación correspondiente a la gestión de administración de usuarios de claves de las herramientas financieras administradas por el ente rector de las finanzas públicas.
- d) Autorizar y suscribir actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir préstamos, comodatos y traslados de bienes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios Del Sector Público;
- e) Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija, alícuotas de mantenimiento del edificio, bodegas o locales donde funcione la Coordinación Zonal, a su cargo;
- f) Autorizar las solicitudes de servicios institucionales de servidores (directores zonales y analistas) y trabajadores de sus respectivas Coordinaciones Zonales, en virtud de la disponibilidad de recursos para: pasajes aéreos, movilización terrestre y viáticos, contemplados en el Plan Operativo Anual (POA). Para el caso del Coordinador Zonal, el Subsecretario General será quien apruebe y suscriba los documentos relativos a la comisión de servicios institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES FINANCIERAS

Artículo 17.- A el /la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias de la matriz, mediante la legalización del documento denominado Resolución de Modificaciones Presupuestarias, de los grupos de gasto 510000 y 580000 relativos a la administración del talento humano, en cumplimiento de los lineamientos y directrices que emita la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas durante cada ejercicio fiscal y demás legislación conexas.
- b) Autorizar la apertura y reposición de gastos de caja chica y fondos rotativos, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;
- c) Designar custodios y administradores de fondos de caja chica y fondos rotativos.
- d) Suscribir los formularios y demás documentación correspondiente a la gestión de administración de usuarios de claves de las herramientas financieras administradas por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 18.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir en representación de la máxima autoridad, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- b) Suscribir documentos electrónicos tributarios relativos a la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Autorizar los pagos que corresponden a la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- d) Aprobar en el Sistema de Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica (todos los grupos de gasto a excepción del 51 y 58 inherentes a la administración del talento humano) y del Coordinador General Administrativo Financiero (grupos de gasto 51 y 58 inherentes a la administración del talento humano) y aquellas planteadas por las Coordinaciones Zonales, previamente aprobadas por cada Coordinador/a Zonal; y,
- e) Comparecer y/o suscribir todo trámite y/o requerimiento ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, BANECUADOR B.P. y otras dependencias afines a la gestión financiera.
- f) Notificar a las personas naturales y/o jurídicas los débitos o acreencias que mantengan con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 19.- Delegar a el/la Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias mediante la legalización del documento denominado «Resolución de Modificaciones Presupuestarias», en cumplimiento de los lineamientos y directrices que emita la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas durante cada ejercicio fiscal y demás legislación conexas;
- b) Autorizar la apertura y reposición de los gastos de caja chica y fondos rotativos, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;
- c) Designar custodios y administradores de fondos de caja chica y fondos rotativos en las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Artículo 20.- A los/las Directores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los pagos correspondientes a las Coordinaciones Zonales;

- b) Comparecer y/o suscribir todo trámite y/o requerimiento ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas, BANECUADOR B.P. y otras dependencias afines a la gestión financiera;
- c) Suscribir documentos electrónicos tributarios en las Coordinaciones Zonales;
- d) Suscribir en representación de su respectiva Coordinación Zonal, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en la Zonal a su cargo, declaraciones de retenciones en la fuente y del IVA;
- e) Notificar a las personas naturales y/o jurídicas los débitos o acreencias que mantengan con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 21.- A el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se autoriza en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las inclusiones de actividades nuevas en el Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal en curso, previo análisis de la Dirección de Planificación e Inversión de la disponibilidad de fuentes de financiamiento y contribución a los objetivos institucionales.
- b) Aprobar las reprogramaciones y reformas al Plan Anual de Inversión (PAI) del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Aprobar las reprogramaciones y reformas al Plan Operativo Anual (POA) en la matriz del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; a excepción de los grupos de gasto 510000 y 580000 relativos a la administración del talento humano.
- d) Aprobar las modificaciones presupuestarias de la matriz, mediante la legalización del documento denominado «Resolución de Modificaciones Presupuestarias», a excepción de los grupos de gasto 510000 y 580000 relativos a la administración del talento humano, en cumplimiento de los lineamientos y directrices que emita la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas durante cada ejercicio fiscal y demás legislación conexas.
- e) Aprobar y suscribir constancias anuales y plurianuales, de que las actividades y recursos económicos contemplados en el Plan Anual de Inversión (Certificación PAI) y en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) de matriz, contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; a excepción de los grupos de gasto 510000 y 580000 inherentes a la administración del talento humano;
- f) Suscribir documentos relacionados con la Prestación de Servicios Institucionales, Administración por Procesos, Gestión del Cambio de Cultura Organizativa y Tecnologías de la Información y Comunicación;

- g) Coordinar con las áreas institucionales responsables de dar contestación a las recomendaciones de los exámenes especiales y acciones de control de la Contraloría General del Estado, los informes de avance y respuesta a las imputaciones interpuestas por el referido ente de control;

Artículo 22.- A los/las Coordinadores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), preliminar y ajustado, de la Coordinación Zonal; y remitirlo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para su consolidación, a través de la herramienta informática dispuesta para el efecto;
- b) Aprobar las reprogramaciones y reformas al Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación Zonal, acorde las directrices emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en Matriz.

CAPÍTULO VI

DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Artículo 23.- A/l los/las Coordinadores/as Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se les delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la Institución como actor o demandado y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción; y,
- b) Suscribir y presentar las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales;
- c) Suscribir y presentar acciones administrativas y/o demandas judiciales relativas a temas de administración del talento humano, débitos y acreencias, y demás actos sujetos a su control.

Artículo 24.- Al Coordinador General Administrativo Financiero. - Se les delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir y presentar las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales;
- b) Suscribir y presentar acciones administrativas y/o demandas judiciales relativas a temas de administración del talento humano, débitos y acreencias, y demás actos sujetos a su control.

Artículo 25.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer en conjunto con el Coordinador General Administrativo Financiero o el Coordinador Zonal en los procesos administrativos y/o judiciales;

- b) Ejercer la representación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Libro III “Ley General de Seguros” y ante las autoridades judiciales; a través de la presentación de los respectivos reclamos administrativos y demandas judiciales según corresponda, a fin de que la aseguradora cumpla con la efectivización de las garantías.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 26.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. - Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias;
- b) Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos;
- c) Registrar la inclusión o exclusión de miembros y el registro de directivas de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos;
- d) Ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales en Gestión de Riesgos;
- e) Aprobar la disolución y liquidación de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos previo análisis de los resultados del control de funcionamiento;
- f) Atender, aprobar y suscribir documentos inherentes a los procesos administrativos, que sean requeridos o estén relacionados con el ente rector de las organizaciones sociales y con las instituciones que tengan bajo su control a organizaciones sociales, previo informe técnico de las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los pliegos y demás documentos precontractuales necesarios para la adquisición y arrendamiento de bienes, prestación de servicios, normalizados y no normalizados y la ejecución de obras, excepto para aquellas de ínfima cuantía y catálogo electrónico, deberán contar con la revisión previa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SEGUNDA. - Para la ejecución de la presente Resolución de Delegación, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador, así como apegados a las normas de comportamiento ético gubernamental;
- b) Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente Resolución;
- c) Serán responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores de gasto y autorizadores de pago según corresponda, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Quien elabora, revise y apruebe los términos de referencia o especificaciones técnicas, será responsable de su contenido y alcance; y,

TERCERA.- El/la Director/a Administrativo/a y los/las Directores/as Zonales, en la matriz y en las Coordinaciones Zonales, respectivamente, serán responsables del manejo de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y procesos financieros, de acuerdo con su ámbito de acción, para lo cual el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y los Coordinadores Zonales, respectivamente, designarán a la/las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del referido portal institucional del y actualizar la información en el mismo cuando corresponda.

CUARTA.- Para el proceso de administración de bienes, el Coordinador General Administrativo Financiero en matriz y los Coordinadores Zonales en territorio, designarán a los respectivos guardalmacenes o quienes hagan sus veces, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidad presupuestaria, conforme la normativa legal vigente.

QUINTA.- Publíquese el contenido de la presente Resolución de Delegación en el Registro Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SEGUNDA.- En la normativa legal vigente donde se haga referencia, al “Director/a de Apoyo en Territorio” entiéndase como “Director/a Zonal”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese en forma expresa la Resolución No. SNGRE-001-2020, suscrita el 09 de enero de 2020, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a este instrumento.

SEGUNDA. - Deróguese en forma expresa la Resolución No. SNGRE-067-2021, suscrita el 24 de junio de 2021.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, a los 09 días del mes de noviembre de 2021.

Difúndase, cúmplase y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
EDUARDO TORRES
BERMEO**

**Cristian Eduardo Torres Bermeo
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Resolución No. 065 FGE-2021

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante únicamente Constitución-, entre los derechos de la naturaleza determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, afectados y procesos evolutivos. (...)”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 72 de la Constitución, prescribe: *“En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución, manda: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución, prescribe: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas,

testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“... 2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal regula los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, en sus artículos 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 260 y 261;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

- Que**, mediante Resolución Nro. 12-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 359, de 19 de marzo de 2018, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, con Resolución Nro. 034-FGE-2019, de 30 de agosto de 2019, se resolvió: **“Artículo 1.- Implementar la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, aprobado mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 359 de 19 de marzo de 2018 (...);**
- Que**, el artículo 9) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, acápite 1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Proceso Gobernante, 1.1.1 de la Dirección Estratégica, literal a), manifiesta que la misión de la Fiscal General del Estado, es: *“Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que**, mediante Resolución Nro. 47-FGE-2021, de 3 de agosto de 2021, la señora Fiscal General del Estado, estableció en la parte pertinente del artículo 1, lo siguiente: *“(...) aquellas Unidades especializadas que sean creadas posteriormente por la/el Fiscal General del Estado, estarán subordinadas de manera directa a la máxima autoridad de la institución, salvo que, en su resolución de creación, se especifique a la Dirección o Unidad que estarían adscritas.”*, y en su artículo 3: *“Los temas administrativos de las/los agentes fiscales y sus equipos de apoyo, de las Unidades citadas en el artículo 1 de la presente resolución, tales como permisos, licencias, y demás aspectos relacionados, estarán a cargo del/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, sin perjuicio de la estructura orgánica desconcentrada a la que estos pertenezcan.”;*
- y,
- Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1. – Crear la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, que tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos relacionados contra el medio ambiente y la naturaleza; y, cumplir con el objetivo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, que norman las acciones para preservar y conservar el medio ambiente.

Esta Unidad tendrá su sede única en la ciudad de Quito y un ámbito investigativo a nivel nacional.

Artículo 2.- La Unidad Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, estará conformada por un fiscal designado por la máxima autoridad de la institución y su respectivo equipo de apoyo.

La designación se realizará sobre la base de estrictos estándares profesionales, psicológicos, físicos y éticos, considerando la naturaleza de las investigaciones que tendrá a cargo la Unidad.

El/la fiscal y su equipo de trabajo permanecerán en la Unidad, por un periodo mínimo de tres años, pudiendo ser ratificados por la máxima autoridad de la institución por un periodo adicional.

El/la fiscal designado para integrar la Unidad, cumplirá el rol de Coordinador de la misma, debiendo informar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, sobre el estado y avances de las investigaciones que lleve a cargo dentro de las atribuciones conferidas en la presente resolución.

La Unidad podrá contar con el apoyo de analistas con experiencia en materias relacionadas con la naturaleza de los delitos investigados, cuyo resultado de análisis será puesto en conocimiento del Fiscal a cargo de la investigación.

Artículo 3.- La Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza, mantendrá la coordinación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con las diferentes instituciones relacionadas con la defensa del medio ambiente; con los Fiscales Provinciales y Agentes Fiscales que conocen estos tipos penales.

Artículo 4.- La o el Fiscal General del Estado, en ejercicio de sus acciones legales y estatutarias, dispondrá la asignación o reasignación de las noticias del delito a la Unidad Especializada para la Investigación de los delitos contra el Medio Ambiente y la Naturaleza.

El registro de las noticias del delito asignadas a la Unidad, en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, estará a cargo del/la Secretario/a de la misma o quien cumpla estas funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

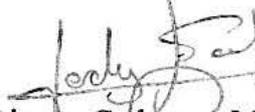
PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, Coordinación General de Planificación y Coordinación General de Gestión de Recursos, a través de sus diferentes Direcciones.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 NOV 2021


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 11 NOV 2021


Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CINCO (5), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 12 de noviembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0675

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, en su parte pertinente, determinan:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28,(...)”;

Que, el numeral 25 y el último inciso del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del citado Código Orgánico establece como atribución de este Organismo de Control: *“Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;”*; y, *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, los literales b) y h) del artículo 147 de la citada Ley Orgánica determinan como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las de más previstas en la Ley y su Reglamento;

Que, los literales b) e i) del artículo 151 de dicha Ley Orgánica establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Los profesionales que deseen actuar*

como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto y que contemplará la aprobación de un curso de formación especializada en esas actividades.

La Superintendencia dispondrá la suspensión de la calificación de comprobarse irregularidades en las actuaciones, previa apertura de un expediente administrativo en el que se respetará el debido proceso.”;

- Que,** el inciso primero del artículo 275 de la Sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”; del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”; del Título II “Sistema Financiero Nacional; del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”; de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, establece: “*El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*”;
- Que,** la Disposición General Segunda del Capítulo XXVII “DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS” establece: “*Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación y los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de las entidades financieras inviables.*”
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, misma que fue reformada por las resoluciones números SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017- 058 de 6 de junio de 2017; SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019; y, SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, expidió la “NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES”, misma que fue reformada por la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0661 de 12 de octubre de 2021;

- Que,** es necesario homologar los requisitos de calificación para las personas naturales que deseen calificarse como administradores temporales y liquidadores de las entidades del sector financiero popular y solidario, con los requisitos de calificación que la normativa vigente contempla para la calificación de liquidadores de las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el literal A. del artículo 2. de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, que contiene la “NORMA DE CALIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRADORES TEMPORALES Y LIQUIDADORES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, por el siguiente:

“A.- PERSONAS NATURALES:

- 1. Título de tercer nivel en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, o la entidad que haga sus veces;*
- 2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años, en gestión administrativa o en las siguientes áreas: economía; contabilidad, auditoría; finanzas, derecho; administración; y asesoría de empresas;*
- 3. Registro Único de Contribuyentes – RUC en el que consten habilitados los servicios que se brindarán;*
- 4. Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas; y,*
- 5. Para el caso de liquidadores, certificado de aprobación de un curso de capacitación, avalado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2021.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2021.10.25 15:17:54
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.